



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

17432-2
17432-2

18-1943

5937/13

ILMO. SEÑOR :

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4809-60 instruida contra *Pilar Labarta Labor y otros*

1068

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Zaragoza *7* de *Diciembre* de 194*3*

EL *Benigno Escer*

Benigno Escer

Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA

for the year 1884

1884

R. 5940
Don Rafael Gallo Graudmoutague

925
Sargento de Infanteria Secreta

rio nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N.º 2809-40 instruida contra los procesados PILAR LABARTA LAHOZ Y GIRILO AINA IBANEZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON Cipriano Juan Blauer.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 89.- EXCMO SR/-Instruida la presente Causa contra GIRILO AINA IBANEZ por presunto delito de rebelion a consecuencia de haberse abadido a las filas rebeldes cuando prestaba servicios en nuestras tropas como soldado de Artilleria el dia 13 de Abril de 1937 desde el frente de Villanueva de Huerva resultado de lo actuado y asi lo ha hecho constar expresamente el procesado asistido de su defensor en el acto de la Lectura de cargos, que por los mismos hechos fue juzgado en Consejo de Guerra celebrado en esta Plaza el 23 de Marzo ultimo y condenado la suma de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion cuya sentencia fue debidamente aprobada por V.E. previo mi dictamen siendole conmutada la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR en virtud de propuesta del propio Consejo de Guerra y tener de la Orden Circular de 25 de Enero de 1940. Todo ello resultado del testimonio obento al folio 87.-En virtud de lo expuesto y no persiguiendose en la presente causa hechos diferentes de los que motivaron la sentencia reseñada, es de estimar que nos hallamos ante un caso de cosa juzgada puesto que seden los requisitos necesarios para su existencia por lo cual debe ser apreciada la excepcion que en momento oportuno ha sido alegada y por aplicacion del articulo 540 del Codice de Justicia Militar decretar la terminacion de estas actuaciones por lo que al mencionado procesado se refiere.- Por lo que atañe a la Otra procesada, El Sr, Fiscal Juridico Militar, en tramite de conclusiones provisionales por estimar probado que la procesada PILAR LABARTA LAHOZ de 25 años de edad natural y vecina de Azuera izquierdista se encontraba en Zaragoza trabajando de sirvienta y previo concierto con su novio el tambien procesado GIRILO AINA IBANEZ se paso a zona roja por Villanueva de Huerva, donde marcharon al pueblo de su naturaleza, que cuando este pueblo de Azuera v cayo en poder de las fuerzas Nacionales la procesada nuevamente huy internandose en zona roja. Que la procesada a su llegada por primera vez a zona rebelde presto informacion a los marxistas, pidio se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 del Codice de Justicia Militar a la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR. Desde lecture e los presentes cargos a la procesada, asistida desde su defensor mostro su conformidad.-VISTOS: Los articulos citados y el 550 las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941 asi como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 seria procedente que V.E. impusiera a PILAR LABARTA LAHOZ LA PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR que conserbara la accesorias de inhabilitacion absoluta siendole de abono la prision preventiva sufrida.-Caso de conformidad volvera el procedimiento al Sr, Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificara a la procesada la resolucioñ recaida deducira los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencias y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 13 de Noviembre de 1942.- El Auditor Lopez Fando sellado y rubricado.-

Al folio 90.-En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1942.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que deve condenar y condena a la procesada PILAR LABARTA LAHOZ a lapena de CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR como autora de un delito de auxilio a la rebelion que conservara las accesorias legales de inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y si que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles para las que se estara conforme a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. Y por lo que respecta a GIRILO AINA IBANEZ acuerdo la terminacion de estas actuaciones.-Pasen los autóps al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.-El Capitan General MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia

extiendo le presente que concuerda con su original el cual me remito de Orden y visado por su S.S. en Zaragoza a Cuatro de Diciembre del mil novecientos veintete y dos.

V.

B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4809 del año 1942 contra Killar La

Santa Sabas y otro por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killar
vejada
Barroca*

Procurador

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Firma]

Al Financiero que no proceda en
expediente

Luzerne 30. Abril. 1947

Recho de la Fuente

Diligencia - Servetto de T. Escola May 7 de Mayo de 1947

Providencia - 2 anexo into de mil novecientos

Señores - exarante y tres

Villar

Señora

Banco

Para el Pucute

Ante

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico